

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ÁNDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POST GRADO
MAESTRIA EN TRIBUTACION Y ADUANAS



PERFIL DE TESIS

ANALISIS DE INCENTIVOS IMPOSITIVOS A EXPORTADORES

POSTULANTE: LIC. JHENNY ZULEMA PATIÑO POMA

TUTOR: MG. SC. HERNAN PAZ HIDALGO

La Paz - Bolivia

2017

INDICE DE CONTENIDO

1.	PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.1.	Introducción	4
1.2.	Antecedentes	5
1.3.	Planteamiento del problema	7
1.4.	Formulación del problema.....	10
1.5.	Justificación	10
1.5.1.	Relevancia educativa.....	10
1.5.2.	Relevancia Social	11
1.5.3.	Relevancia Política.....	11
1.5.4.	Relevancia Económica	12
1.6.	Objetivos	12
1.6.1.	General	12
1.6.2.	Específicos	12
1.7.	Hipótesis	13
2.	MARCO INVESTIGATIVO	13
2.1.	Marco Histórico	13
2.2.	Marco Contextual	14
3.	SUSTENTO TEÓRICO.....	16
3.1.	Ley 2492 de 02 de agosto de 2003.....	17
3.2.	Ley 843 de 30 de abril del 2014.....	17
3.3.	Ley 1489 de 16 de abril de 1993:	18
3.4.	Ley 1963 de 23 de marzo de 1999:.....	19
3.5.	Decreto supremo n° 25465 de 23 de julio de 1999:	20
3.6.	De la devolucion del gravamen arancelario consolidado.....	21
3.7.	De la devolucion de impuestos al sector metalurgico	21
3.8.	Decreto supremo n° 26630 de 20/05/2002	31
3.9.	Resolución administrativa n° 05-0177-98	
3.10.	Resolución normativa de directorio n° 10-0004-03.....	35
4.	METODOLOGÍA.....	50

4.1.	Tipo de Investigación descriptiva.....	50
4.2.	Diseño de Investigación	51
4.3.	Método	53
4.4.	Variables.....	53
4.4.1.	Operacionalización de Variables	53
4.5.	Universo	54
4.6.	Población.....	54
4.7.	Muestra	54
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
5.1.	CONCLUSIONES.....	55
5.2.	RECOMENTACIONES.....	55
6.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	56
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	56

INDICE DE TABLA

TABLA 1	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	54
---------	---------------------------------------	----

INDICE DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1	TASA DE INVERSION FIJA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (EN PORCENTAJE DEL PIB)	5
ILUSTRACIÓN 2	FORMACION BRUTA DE CAPITAL EN DISTINTAS REGIONES 1990-2007 (EN PORCENTAJE DEL PIB)	6
ILUSTRACIÓN 3	EVOLUCIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (Porcentaje de países en desarrollo de la muestra).....	7
ILUSTRACIÓN 4	LAS PRINCIPALES MEDIDAS TOMADAS PARA ENFRENTAR LA CRISIS: MEDIDAS FISCALES.....	8
ILUSTRACIÓN 5	RANKING DOINGBUSINESS DE COMERCIO TRANSFRONTERIZO EN AMÉRICA LATINA	8
ILUSTRACIÓN 6	DOCUMENTOS SOLICITADOS.....	9
ILUSTRACIÓN 6	NORMATIVA PROCESOS Y SISTEMA	9

ANALISIS DE INCENTIVOS IMPOSITIVOS A EXPORTADORES

1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Introducción

Los estudios realizados en Bolivia relacionados a la inversión como un factor dinámico, mencionan que aún no se alcanzó un nivel suficiente de inversión para asegurar un crecimiento sostenible en la economía boliviana, y resaltan las escasas investigaciones para formular nuevos incentivos de política tributaria.

En este contexto, la ausencia de incentivos de política tributaria vinculados a la inversión, es necesario contar con estudios y una base estándar de información que podrían generar elementos de gestión provechosos para favorecer el crecimiento de la economía.

La tesis se basara en un conjunto de métodos de investigación, que relevan las distintas maneras que tiene la política tributaria para influir sobre el nivel de inversión, poniendo particular énfasis en la forma en que los países contabilizan el costo fiscal de los incentivos tributarios, lo que usualmente se conoce como “gasto tributario”. Se examina en forma estilizada la evolución de la inversión en la región durante los últimos años y sus puntos de contacto con la política tributaria. La forma en la que los países latinoamericanos miden los incentivos impositivos a través de los llamados “gastos tributarios”, y la forma detallada, las metodologías que utilizan diversos países de la región para contabilizar estos gastos tributarios. Establecerán etapas acumulación de datos, elaboración de datos, obtención de resultados empíricos, la explicación de los mismos con ayuda de conocimientos aplicados con el cual se incentive a

generar métodos de incentivos en política tributaria aplicados a la realidad boliviana.

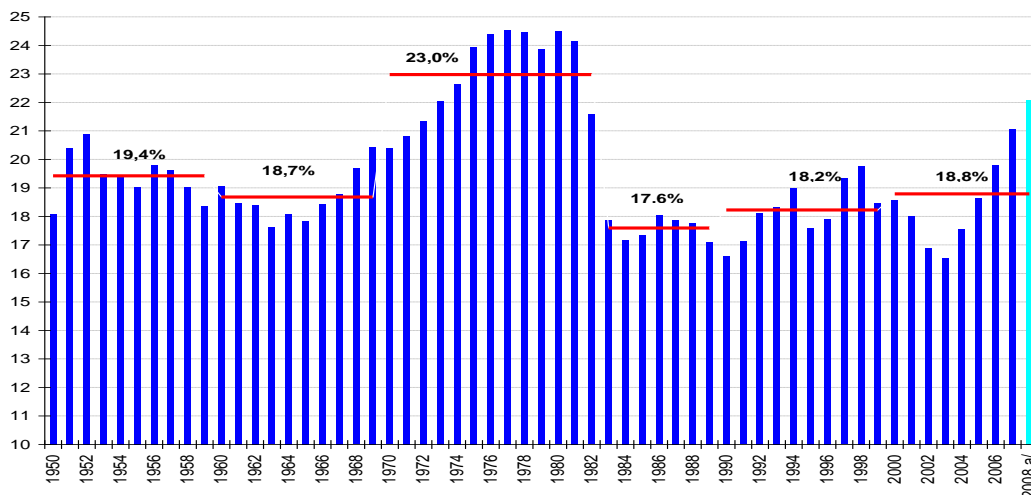
Este modelo de análisis de políticas tributarias vinculado a la inversión permitirá demostrar cuantitativamente su aporte a la economía especificando con datos.

1.2. Antecedentes

Si bien históricamente las economías de América Latina se han caracterizado por su crecimiento bajo, en el período de análisis se registró un repunte en su desempeño a través de una mejora en varios indicadores, entre los que sobresalen el nivel de actividad de las exportaciones y la tasa de inversión. No obstante, esta recuperación está lejos del crecimiento logrado en décadas anteriores y es mucho menor que el observado en otras regiones del mundo.

Lo anterior adquiere particular importancia en el actual contexto de crisis internacional, donde varios países de la región han anunciado paquetes de medidas que incluyen diferentes tipos de estímulos a la inversión.

ILUSTRACIÓN 1 TASA DE INVERSION FIJA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (EN PORCENTAJE DEL PIB)

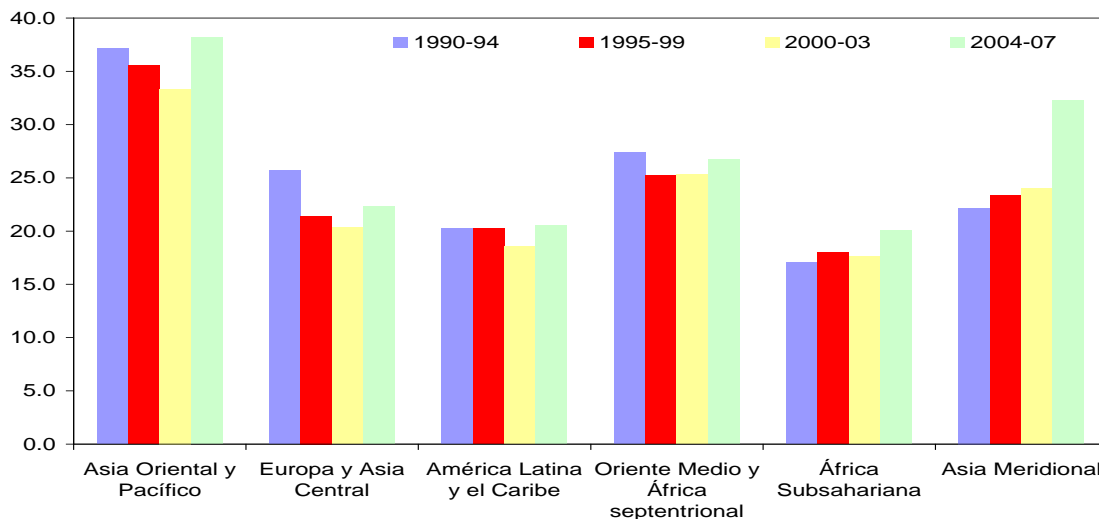


Fuente: CEPAL

Es importancia de analizar las diferentes formas que tiene la política pública para incentivar una mayor inversión, lo que implica evaluar el costo y la efectividad de estas políticas.

Esto adquiere particular relevancia en el actual contexto de crisis económica global, donde varios países han recurrido a diversas medidas para estimular la inversión.

ILUSTRACIÓN 2 FORMACION BRUTA DE CAPITAL EN DISTINTAS REGIONES 1990-2007 (EN PORCENTAJE DEL PIB)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de Banco Mundial, base de datos World Development Indicators (WDI)

Si bien los países han avanzado en las mediciones de los gastos tributarios, las diversas metodologías aplicadas en cada caso hacen que la comparación entre ellos carezca de sentido, por lo que resulta necesario avanzar en definiciones y metodologías homogéneas.

1.3. Planteamiento del problema

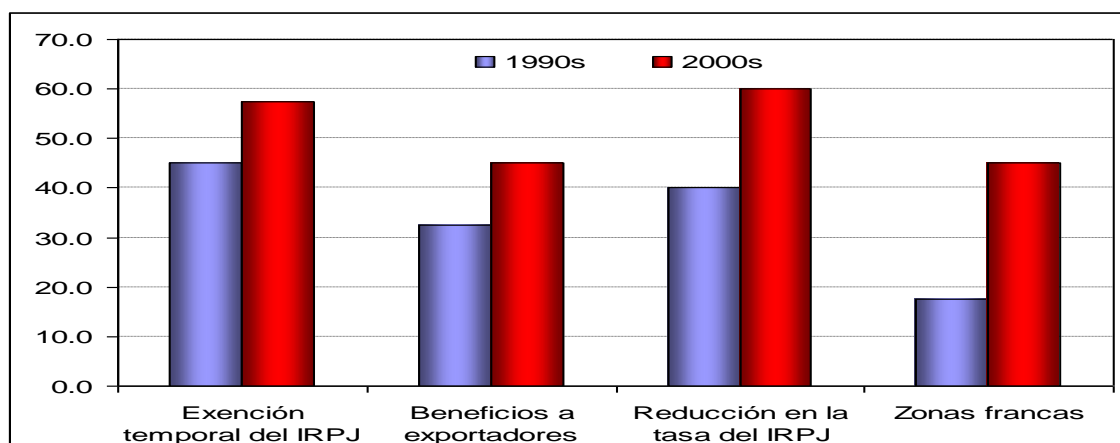
Por la carencia de inversión y la falta de incentivos tributarios crearon una ausencia del compromiso y apoyo al crecimiento de nuestro país, esto nos muestra un problema muy grave que solo podría solucionarse incentivando a la población a la inversión.

En la investigación se presentan los distintos puntos de contacto entre la política tributaria y la inversión, destacándose que la evolución de la inversión pública no sólo ha sido sumamente fluctuante sino que ha estado fuertemente relacionada con las recurrentes crisis fiscales.

Como política de promoción de inversiones, los países latinoamericanos han utilizado preferentemente exenciones tributarias. Es por ello que este estudio ha puesto particular énfasis en analizar la forma de cuantificación del costo fiscal de estos incentivos, lo que usualmente se conoce como “gasto tributario”.

Importancia creciente de zonas francas y beneficios a exportadores, pero aún por debajo de exenciones en impuesto a la renta

ILUSTRACIÓN 3 EVOLUCIÓN DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO (Porcentaje de países en desarrollo de la muestra)



Fuente: Keen y Simone (2004)

En este sentido, el reforzamiento de las cuantificaciones y una mayor información de gastos tributarios, ya sea por tributo, sector de actividad, regiones de destino e ingresos, permitirá identificar los beneficiarios de estas políticas y analizar sus posibles efectos económicos, regionales y distributivos, de manera tal de evaluar la efectividad de los incentivos tributarios en relación con otros instrumentos como los subsidios y gastos directos.

ILUSTRACIÓN 4 LAS PRINCIPALES MEDIDAS TOMADAS PARA ENFRENTAR LA CRISIS: MEDIDAS FISCALES

	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Ecuador	El Salvador	Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
Sistema Tributario																	
ISR empresas/Reduccion/Depreciación				T	X	T	X		X		T				X	T	
ISR personas/Deducciones	X		X	T	X				X	X	T		X				
Impuestos al comercio exterior	X		T				X				X	T					
Impuestos sobre bienes y servicios				T													
Contribuciones Sociales	X										T						
Otros			X	X	X		T								T	X	
Gasto Público																	
Inversión en infraestructura	X	X	X	X	X	X	X		X		X			X	X	X	
Vivienda		X		T	X	X			X		X	X		X	X	X	
Apoyo a PYMES o productores agrícolas				X	X	X		X	X	X	X		X	X	X	X	X
Apoyo a sectores estratégicos		X	X	X					X						X		
Transferencias directas a familias	T			T		X								X			
Otros	T		X		X			X		X	X	X					

Bolivia se encuentra en la posición 125 de 189 países dentro el Ranking Doing Business siendo uno de los países con Costos de exportación importación más altos y tiempo de exportación / importación más largo.

ILUSTRACIÓN 5 RANKING DOINGBUSINESS DE COMERCIO TRANSFRONTERIZO EN AMÉRICA LATINA

País	Ranking DB	Docs para Exportar (#)	Tiempo de Exportación (días)	Costo de Exportación (\$us/Cont)	Docs para importar (#)	Tiempo de Importación (días)	Costo de Importación (\$us/Cont)
Bolivia	125	7	22	1.440	6	28	1.745
Perú	55	5	12	890	7	17	1.010
Colombia	93	4	14	2.355	6	13	2.470
Chile	40	5	15	910	5	12	860
Uruguay	83	6	15	1.125	7	14	1.440
Costa Rica	47	5	14	1.020	5	14	1.070

ILUSTRACIÓN 6 DOCUMENTOS SOLICITADOS

INSTITUCIÓN	NIT	Fotocop. C.I.	Constitución de la Empresa	Poder Repres. Legal	Matrícula de Comercio	RUEX	Factura Comerc.	Lista de empaque	DUE	Carta de solicitud	DOCUMENTO A OBTENERSE
SIN											CEDEIM
FUNDEMPRESA											REGISTRO DE COMERCIO Unipersonal]
SENAVEX											RUEX CERTIFICADO DE ORIGEN
ICO											CERTIFICADO ICO - CAFÉ
VICE. DE COM. INT. Y EXP.											CERTIFICADO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO
RITEX											RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INCORPORACION O MODIFICACION
PROMUEVE BOLIVIA											CERTIFICACIÓN COSTO BRUTO DE PRODUCCIÓN DEL BIEN/BIEN PRODUCIDO
PRO BOLIVIA											CERTIFICADO DE UNIDAD PRODUCTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA											
USO - sidunea ++											DUE
SENASAG											CERTIFICADO FITO/ZOO Sanitario - INOCUIDAD ALIM.
OTROS											
AUTORIDAD DE BOSQUES Y TIERRA - ABT											CERTIFICADO CFO-04
VICE. MEDIO AMBIENTE											CITES
Total solicitado	9	7	6	3 (7)	8	5	1	1	2	8 (9)	

TOTAL 50
 Cuando corresponda

ILUSTRACIÓN 7 NORMATIVA PROCESOS Y SISTEMA



1.4. Formulación del problema

El problema se formula como la ausencia de análisis de incentivos tributarios a exportadores.

En este sentido, la pregunta de investigación se plantea como:

¿Cómo la aplicación de incentivos tributarios a exportadores beneficiara al crecimiento económico boliviano?

1.5. Justificación

1.5.1. Relevancia educativa

El estudio a realizarse, se podrá utilizar como herramienta para aplicar procedimientos de análisis políticas tributarias para incentivar la exportación y aportar al crecimiento económico.

El primero de los grandes avances en el tratamiento de este tema en la región, especialmente en cuanto a las estimaciones de la magnitud del gasto tributario, así como en el intercambio de experiencias mutuas de los países de la región. Si bien se observó que hay variaciones en las metodologías utilizadas, en general las estimaciones se basan en la metodología de pérdida de recaudación, con algunos esfuerzos por calcular también el gasto equivalente.

La segunda mejora es que la utilidad del tratamiento del Gasto Tributario está anclada fundamentalmente en las ventajas de mejorar la transparencia del gasto y también en la utilización del mismo como una herramienta para mejorar la eficiencia en la asignación de los recursos, la equidad, el desarrollo regional y las recaudaciones fiscales de los países.

El tercer progreso será poder pasar del cálculo de los gastos tributarios de nivel federal a niveles subnacionales, mientras que otros desafíos requieren de un consenso regional a fin de generar una mayor y mejor información en esta materia que permita el intercambio y la comparación de resultados entre los

países sobre bases más homogéneas que las que se están utilizando en la actualidad.

1.5.2. Relevancia Social

Realizada la investigación estadística de las variables implicadas, se determinara la necesidad de generar políticas tributarias así obtener un mayor dinamismo de la economía boliviana e incrementar la recaudación para el estado.

Los gastos tributarios, entendidos como aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de concesiones o regímenes impositivos especiales, es una de las varias herramientas de que disponen los gobiernos para ejecutar sus políticas públicas. Su finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. También se suele llamar a esta variable “renuncia tributaria”, aludiendo al hecho de que por esta vía el fisco desiste parcial o totalmente de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social.

1.5.3. Relevancia Política

La actual política tributaria carece de incentivos tributarios a los diferentes sectores económicos, que fomenten a la inversión de los contribuyentes para dinamizar la economía boliviana y así lograr un efecto multiplicador en los sectores económicos.

El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta, prácticamente de manera simultánea en Alemania y Estados Unidos, países que fueron los primeros en elaborar presupuestos de gastos tributarios, como una forma de dar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, durante los años ochenta, esta práctica se hizo extensiva, el Fondo Monetario Internacional lanzó su Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal.

1.5.4. Relevancia Económica

El presente trabajo aportara con nuevos conocimientos y herramientas de toma de decisiones que permitirán las incrementar inversiones privadas con la aplicación de incentivos tributarios a exportadores.

La demanda de la comunidad internacional por una mayor transparencia en materia de política fiscal, junto con una tendencia creciente al uso de concesiones tributarias, sobre todo en países en desarrollo que buscan atraer inversiones, extendió el interés por el tema de los gastos tributarios al resto del mundo.

Así, los incentivos tributarios son de amplia aplicación en aquellos países que requieren de corrientes mayores de inversión directa, tanto doméstica como externa, a las que el mercado genera, y dado que los incentivos tributarios, por definición, están ideados para crear alguna distorsión respecto del funcionamiento puro del mercado de manera de regular proyectos de inversión, su justificación desde la eficiencia económica sólo será aceptada para la corrección de las fallas que pudieran existir en tal mecanismo de asignación

1.6. Objetivos

1.6.1. General

Analizar los incentivos de políticas tributarias que benefician a exportadores de Bolivia.

1.6.2. Específicos

- Conocer la forma que miden los países latinoamericanos los incentivos impositivos a través de los llamados “gastos tributarios”.

- Determinar las metodologías que utilizan diversos países de la región para contabilizar los gastos tributarios.
- Establecer las formas de incentivo que utiliza el Estado para influir sobre el nivel de inversión,
- Analizar las formas estilizadas de evolución de la inversión en la región durante los últimos años y sus puntos de contacto con la política tributaria.
- Identificar variables relevantes para el análisis de incentivos en políticas tributarias para exportadores.
- Determinar los incentivos de políticas tributarias que benefician a exportadores para fomentar la inversión privada y de esta manera aportan al dinamismo económico del país

1.7. Hipótesis

La aplicación de incentivos tributarios a exportadores es factor fundamental e importante que beneficiara al crecimiento económico boliviano

2. MARCO INVESTIGATIVO

2.1. Marco Histórico

El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta, prácticamente de manera simultánea en Alemania y Estados Unidos, países que fueron los primeros en elaborar presupuestos de gastos tributarios, como una forma de dar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo.

Con posterioridad, durante los años ochenta, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a unos pocos países en desarrollo.

La demanda de la comunidad internacional por una mayor transparencia en materia de política fiscal, junto con una tendencia creciente al uso de concesiones tributarias, sobre todo en países en desarrollo que buscan atraer

inversiones, extendió el interés por el tema de los gastos tributarios al resto del mundo. En 1998, el Fondo Monetario Internacional lanzó su Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal, el cual, junto con las recomendaciones de la OCDE sobre gastos tributarios, contribuyó a divulgar la problemática y llamar la atención sobre la importancia de su estimación en varios países.

El trabajo incluirá datos de nivel de inversiones, gasto fiscal y exportaciones, presentados durante la gestión 2010 al 2016.

2.2. Marco Contextual

Las instituciones que estarán involucradas en el presente trabajo serán los exportadores que operen en territorio nacional como sujetos a investigación, Servicio de impuestos como entidad recaudadora de impuestos, y el estado como agente inversor público.

El análisis considera la economía Boliviana en su conjunto dentro del territorio Nacional, y también a los distintos países que son parte de América latina en los cuales se apliquen incentivos a la exportación

“Para la elaboración de este análisis de los sistemas tributarios de América Latina se contó con la colaboración del consultor internacional”, (Peragon, 2016), quien tuvo la responsabilidad de desarrollar el descriptivo de cada uno de los países, y la asistencia de la Coordinadora de Legislación, (Miranda, 2015), tomando como referencia la normativa de los países vigente durante el ejercicio fiscal 2015, información contenida en los sitios de Internet de las Autoridades Tributarios y/o Ministerios de Hacienda de los países, así como bases de datos legales de reconocidas firmas como Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst & Young, KPMG, IBFD, LataxNet y PKF.

Con trabajos como este, el Instituto de Estudios Fiscales afianza su línea de investigación en política tributaria comparada y la expande al continente latinoamericano, en consonancia con su vocación de constituirse en referente de los estudios sobre Hacienda Pública a nivel internacional (C., 2010).

El análisis considera la economía Boliviana en su conjunto dentro del territorio Nacional, y también a los distintos países que son parte de América latina en los cuales se apliquen incentivos a la exportación.

2.3. Marco Conceptual

El propósito de este trabajo es presentar algunos de los principales lineamientos teóricos relativos a la elaboración de los presupuestos de gastos tributarios. En él se hace hincapié particularmente en los aspectos prácticos que son ilustrados mediante las experiencias de los países miembros de la OCDE y de los países latinoamericanos respecto de los cuales hay datos e información disponibles.

Gastos Tributarios son ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo financiar determinadas políticas públicas. Formas de gasto tributario: exención tributaria, alícuota reducida, diferimientos, deducciones, amortización acelerada, bonos cancelatorios cláusula de estabilidad fiscal.

El análisis estará basado en este sentido, el reforzamiento de las cuantificaciones y una mayor desagregación de la información de gastos tributarios, ya sea por tributo, sector de actividad, regiones de destino y de ingresos, permitirá identificar los beneficiarios de estas políticas y analizar sus posibles efectos económicos, regionales y distributivos, de manera tal de evaluar la efectividad de los incentivos tributarios en relación con otros instrumentos como los subsidios y gastos directos.

El propósito de este trabajo es presentar algunos de los principales lineamientos teóricos relativos a la elaboración de los presupuestos de gastos tributarios. En él se hace hincapié particularmente en los aspectos prácticos que son ilustrados mediante las experiencias de los países miembros de la OCDE y de los países latinoamericanos respecto de los cuales hay datos e información disponibles.

3. SUSTENTO TEÓRICO

Se tomaran conceptos de los siguientes autores que están relacionados con el análisis realizado.

La estimación de gastos tributarios en Argentina se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal (DNIAF), dependiente de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y es difundida en los Mensajes de los Proyectos de Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año.

De acuerdo con lo allí publicado, en las estimaciones oficiales “se denomina Gasto Tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.”

Como se adelantó, nuestro país adoptó el enfoque de la legislación para considerar la existencia de gastos tributarios. En consecuencia, la estimación oficial toma como referencia lo establecido en la legislación de cada impuesto en relación con su objeto, alícuotas, deducciones generales, exenciones y otros tratamientos especiales y define los gastos tributarios como los tratamientos especiales que benefician a algún grupo en particular. (CETRÁNGOLO, 2016)

Impuesto a las Utilidades de las Empresas (Ley N° 843, 2014), Impuesto sobre las Utilidades de las Industrias Manufactureras. Las inversiones nuevas en sectores manufactureros en la ciudad de El alto, Oruro y Potosí disfrutaban de las siguientes exenciones tributarias: de derechos de importación y del IVA sobre la maquinaria importada: aplicable exclusivamente a la maquinaria importada para las nuevas industrias hasta el comienzo de operaciones de derechos de importación sobre insumos importados: aquellos que no reemplazan los insumos internos del mismo tipo y están destinados a procesos de transformación. La exención se concede durante los 10

primeros, años de operación del impuesto sobre transacciones: durante 10 años desde el comienzo de las operaciones, del impuesto sobre la renta: durante 10 años desde el comienzo de las operaciones cuando la cuantía exenta es reinvertida en activos fijos en el ejercicio fiscal siguiente.

3.1. LEY 2492 DE 02 DE AGOSTO DE 2003

ARTÍCULO 128°.- (RESTITUCIÓN DE LO INDEBIDAMENTE DEVUELTO).

Cuando la Administración Tributaria hubiera comprobado que la devolución autorizada fue indebida o se originó en documentos falsos o que reflejen hechos inexistentes, emitirá una Resolución Administrativa consignando el monto indebidamente devuelto expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda, cuyo cálculo se realizará desde el día en que se produjo la devolución indebida, para que en el término de veinte (20) días, computables a partir de su notificación, el sujeto pasivo o tercero responsable pague o interponga los recursos establecidos en el presente Código, sin perjuicio que la Administración Tributaria ejercite las actuaciones necesarias para el procesamiento por el ilícito correspondiente.

3.2. LEY 843 DE 30 DE ABRIL DEL 2014

CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 8°.- Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, los responsables restarán:

a) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida en el Artículo 15° sobre el monto de las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestaciones de servicios, o toda otra prestación o insumo alcanzados por el gravamen, que se los hubiesen facturado o cargado mediante documentación equivalente en el período fiscal que se liquida. Sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal aquí previsto las

compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, es decir, aquellas destinadas a la actividad por la que el sujeto resulta responsable del gravamen.

b) El importe que resulte de aplicar la alícuota establecida a los montos de los descuentos, bonificaciones, rebajas, devoluciones o rescisiones, que respecto de los precios netos de venta, hubiere otorgado el responsable en el período fiscal que se liquida.

3.3. LEY 1489 DE 16 DE ABRIL DE 1993:

ARTICULO 12°.- Los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos de producción, dentro de las prácticas admitidas en el comercio exterior, basados en el principio de neutralidad impositiva.

ARTICULO 13°.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en el costo de las mercancías exportadas. La forma y las modalidades de dicha devolución, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo sobre la base de lo previsto en el último párrafo del artículo 11° de la Ley 843. **“LEY 843 ARTICULO 11°.-** Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación que a este único efecto se considerarán como sujetas al gravamen.

En el caso que el crédito fiscal imputable contra operaciones de exportación no pudieran ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables de acuerdo a lo que establezca el reglamento de este título.”

ARTICULO 16°.- El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentos por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 20°.- El Estado devolverá el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Transacciones, y el Impuesto a los Consumos Específicos, pagados por la adquisición de insumos o componentes nacionales incorporados a mercancías que hubiesen sido internadas bajo el régimen del RITEX, y las cuales fueran luego exportadas.

3.4. LEY 1963 DE 23 DE MARZO DE 1999:

ARTICULO PRIMERO.- Modificase el Artículo 12, de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 en la forma que a continuación se indica.

Debe decir: ARTICULO 12.- En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de Impuestos Internos al consumo y de los aranceles, incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificase el Artículo 13 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, en la forma que a continuación se indica:

Debe decir: ARTICULO 13.- Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en

los **costos y gastos vinculados a la actividad exportadora**. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 843.

3.5. DECRETO SUPREMO N° 25465 DE 23 DE JULIO DE 1999:

ARTICULO 3.- (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).- El crédito fiscal IVA correspondiente a los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras de bienes en el mercado interno, incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, será reintegrado conforme a las normas del artículo 11 de la ley 843 (texto ordenado vigente).

No se entenderá como costo, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la sola depreciación de los bienes de capital y de los activos fijos, sino el pago total que se hubiere realizado por su importación o compra en mercado interno.

La determinación del crédito fiscal para las exportaciones, se realizará bajo las mismas normas que rigen para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 843 (texto ordenado vigente). Como los exportadores no generan, o generan parcialmente, débito fiscal por operaciones gravadas, después de restar éste del crédito fiscal, el excedente de crédito que resultare, en el período fiscal respectivo, será devuelto hasta un monto máximo igual a la alícuota del IVA aplicada sobre el valor FOB de exportación.

ARTICULO 4.- (IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS).- El ICE pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, será devuelto al exportador, previa presentación de la nota fiscal correspondiente. No será objeto de devolución el ICE pagado en la compra de insumos intermedios.

3.6. DEVOLUCION DEL GRAVAMEN ARANCELARIO CONSOLIDADO

ARTICULO 5.- (GRAVAMEN ARANCELARIO CONSOLIDADO).- El GAC a ser devuelto por operaciones de exportación, se establecerá en base a los aranceles pagados directamente por el exportador o por terceros, en la importación de los bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado, incluidas las mermas técnicas y deducidos los desperdicios con valor comercial.

Para los fines del presente capítulo, se entiende por componentes del costo del producto exportado, las materias primas, insumos directos e indirectos, servicios y depreciaciones correspondientes a activos fijos. Los aranceles pagados por la importación de vehículos que no estén tipificados como bienes de capital en el Arancel Aduanero de Importaciones, no son objeto de ninguna devolución.

Asimismo, se entiende por subpartida arancelaria, la nomenclatura de los productos establecida en las estadísticas oficiales a nivel de diez (10) dígitos del Sistema Armonizado del Arancel Aduanero de Importaciones de la Comunidad Andina (NANDINA).

La devolución del GAC procederá de acuerdo a los procedimientos automático y determinativo, establecidos en el presente capítulo.

3.7.DEVOLUCION DE IMPUESTOS AL SECTOR METALURGICO

ARTICULO 10.- (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).- La devolución o reintegro del crédito fiscal a los exportadores del sector minero metalúrgico se efectuará, conforme a los criterios señalados en el artículo 3 del presente decreto supremo, excepto en lo referente al monto máximo de devolución, que en este caso será equivalente a la alícuota vigente del IVA aplicada a la diferencia entre el valor oficial de cotización del mineral y los gastos de realización. De no estar estos últimos explícitamente

consignados en la declaración de exportación, se presume que los gastos de realización son el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor oficial de cotización. Los gastos de realización consignados en la declaración de exportación deben estar respaldados por las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal.

ARTÍCULO 11.- (GRAVAMEN ARANCELARIO CONSOLIDADO).- La devolución del GAC a los exportadores del sector minero metalúrgico, se efectuará conforme a los criterios señalados en el artículo 5 del presente decreto supremo. Para este efecto, el GAC pagado por el exportador de este sector se reputará como un crédito que será devuelto hasta un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el valor oficial de cotización del mineral y los gastos de realización, que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

En el caso del GAC pagado por la importación de bienes de capital, se reputará como crédito para efectos de su devolución, sólo la proporción correspondiente a la depreciación de dichos bienes devengada en el costo de los productos exportados.

En el caso del GAC incorporado en el costo de los bienes importados, adquiridos por el exportador en el mercado interno, se presume que el valor CIF de importación de dichos bienes equivale al sesenta por ciento (60%) del monto consignado en la nota fiscal. Esta proporción servirá como base de cálculo del GAC que será reputado como crédito y devuelto al exportador, previa presentación de una copia de la correspondiente declaración o póliza de importación.

ARTICULO 12.- (IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS).- La devolución del ICE, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente decreto supremo.

ARTICULO 13.- (SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS).- A

objeto de obtener la devolución de impuestos internos y del GAC, los exportadores presentarán al Sistema de Ventanilla Unica de Exportación SIVEX o a las oficinas del SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, donde no existan oficinas del SIVEX, una solicitud de devolución impositiva (SDI) en formulario gratuito, que tendrá carácter de declaración jurada. La SDI para considerarse como presentada, debe estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Declaración de exportación (copia exportador).
- b) Factura comercial del exportador.
- c) Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero.

En el caso de exportaciones sujetas al Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), debe acompañarse a la SDI, además de los documentos citados en los incisos a, b y c del presente artículo, la fotocopia de la póliza o declaración de internación temporal correspondiente a las mercancías objeto del proceso productivo. Debe presentarse, asimismo y únicamente en la primera solicitud, fotocopia legalizada de la resolución emitida por autoridad competente, que autorice la incorporación de la empresa exportadora al RITEX.

En el caso de exportaciones a zonas francas, debe acompañarse a la SDI los documentos citados en los incisos a y b del presente artículo, y la declaración de exportación deberá contar con el sello de ingreso al recinto de zona franca, estampado por la Administración de Aduana.

ARTICULO 14.- (PLAZO DE PRESENTACION DE LA SDI).- La

presentación de la SDI debe efectuarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación. A partir de esa fecha, los exportadores tendrán un plazo de ciento ochenta días (180) días calendario para solicitar la devolución de impuestos internos y del GAC. Las solicitudes presentadas después de dicho plazo, no serán

consideradas ni admitidas y no procederá la devolución de impuestos internos ni de aranceles.

Para efectos del cómputo del plazo antes citado, se considera que una mercancía ha sido exportada, a partir de la fecha del certificado de salida emitido por el concesionario de depósito aduanero. Para las exportaciones por vía aérea y a zonas francas, se considera que la mercancía ha sido exportada en la fecha de salida consignada en la declaración de exportación.

ARTICULO 15.- (VERIFICACION Y ACEPTACION DE LA SDI).- La oficina que haya recibido la SDI verificará la información contenida en la solicitud, en base a la documentación que se acompañe, debiendo rechazar las solicitudes que no estén respaldadas por todos los documentos a que se refiere el artículo 13 del presente decreto supremo, o cuando dichos documentos presenten incoherencias o alteraciones.

La SDI se considerará aceptada cuando la indicada oficina no formule observaciones por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación.

Una vez que se hubiere emitido el correspondiente CEDEIM, las SDI no podrán ser objeto de rectificación.

ARTICULO 16.- (EMISION Y ENTREGA DEL CEDEIM).- El SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES emitirá el CEDEIM a la orden del exportador. El indicado valor tributario será entregado al exportador por la oficina donde éste presentó su SDI.

El Servicio de Impuestos Nacionales debe procesar el correspondiente CEDEIM y entregarlo al exportador, dentro de los siguientes plazos, computables a partir de la fecha de aceptación de la SDI.

a) Veinte (20) días calendario en el caso del GAC, sin necesidad de la presentación de garantías.

b) Veinte (20) días calendario cuando el exportador comprometa, en su SDI, la entrega de una boleta de garantía bancaria por el monto total de devolución correspondiente al IVA y al ICE.

c) Ciento veinte (120) días calendario cuando el exportador no comprometa, en su SDI, la entrega de una boleta de garantía bancaria, para la devolución correspondiente al IVA y al ICE.

d) Veinte (20) días calendario cuando el exportador presente, adjunto a su SDI, el dictamen de verificación previa, realizado por una empresa especializada autorizada por el SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.

El exportador presentará a tiempo de recoger el CEDEIM, copia de la carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque con sello de aduana de salida. Se deberá presentar copia del conocimiento de embarque marítimo, cuando las exportaciones se hubieren efectuado a ultramar.

Los exportadores de minerales deberán presentar, además, los resultados de los análisis de laboratorio realizados en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA). Sin perjuicio de la entrega del CEDEIM, el SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES podrá requerir en cualquier momento, la presentación de los resultados de los análisis realizados en el país de destino de las exportaciones.

En el caso del inciso b del presente artículo, el exportador a tiempo de recoger el CEDEIM, deberá entregar la correspondiente boleta de garantía bancaria, por el cien por ciento (100%) del monto de devolución, con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM.

Los CEDEIM que no hubieran sido recogidos por el exportador dentro del plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de emisión, serán anulados por el SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES considerándose desistida la SDI.

ARTICULO 17.- (RESTITUCION Y EJECUCION DE LA BOLETA DE GARANTIA BANCARIA).- La boleta de garantía bancaria será restituida

al solicitante cuando no resultare ninguna observación, como resultado de la verificación del crédito fiscal, o cuando su plazo de vigencia se hubiere vencido aun sin existir verificación.

Si como resultado de la correspondiente verificación, el área de fiscalización del SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES establezca, mediante informe, diferencias entre el valor del CEDEIM emitido y el monto del crédito fiscal debidamente respaldado, dicho informe más el monto de la diferencia deberán notificarse al exportador en la forma señalada en el inciso b del artículo 159 del Código Tributario.

El exportador podrá restituir al SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación, el monto correspondiente a la diferencia indebidamente devuelta, más los intereses y el mantenimiento de valor a que se refieren los artículos 58 y 59 del Código Tributario (Ley 1340 de 28 de mayo de 1992), respectivamente. En este caso el SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES debe restituir al exportador la boleta de garantía bancaria.

Cuando el exportador no hubiere restituido el monto correspondiente a la diferencia indebidamente devuelta, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, el SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES ejecutará la boleta de garantía bancaria en su totalidad. La Administración Tributaria deducirá de este importe, la diferencia indebidamente devuelta, más el correspondiente mantenimiento de valor e intereses, en la forma dispuesta por los artículos 58 y 59 del Código Tributario (ley 1340 de 28 de mayo de 1992), debiendo restituir el saldo al exportador, en forma inmediata, a través de certificados de notas de crédito fiscal (CENOCREF).

La calificación de la conducta se efectuará mediante el procedimiento previsto en los artículos 171 al 173 del Código Tributario.

ARTICULO 20.- (OBLIGACION DE LOS EXPORTADORES).- Los exportadores que soliciten y obtengan la devolución de impuestos, deben llevar registros contables establecidos por disposiciones legales y estados financieros que cumplan las normas jurídicas aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecidos por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, así como conservar la documentación de respaldo correspondiente.

ARTICULO 21.- (SERVICIOS DE FISCALIZACION).- El SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES podrá contratar los servicios de empresas auditoras especializadas en la fiscalización de los distintos rubros de exportación, para determinar la correcta devolución de impuestos a los exportadores. El costo de los servicios prestados por las indicadas empresas auditoras, será asumido por el exportador.

ARTICULO 22.- (COMPENSACION).- Cuando el exportador tuviere deudas tributarias pendientes a favor del Fisco, establecidas en resoluciones administrativas que causen estado o en fallos ejecutoriados emitidos por autoridades del Poder Judicial, el SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES procederá a la emisión y retención de un CEDEIM por un valor igual al monto adeudado a esa institución como al SNA, y cuando corresponda, emitirá otro CEDEIM por el saldo, a favor del exportador.

ARTICULO 23.- (DISPOSICION COMPLEMENTARIA - INCLUSION REGLAMENTO IVA).- Añádase al final del primer párrafo del artículo 8 del decreto supremo 21530 (texto ordenado aprobado mediante decreto supremo 24049 de 29 de junio de 1995), lo siguiente:
"El Servicio Nacional de Impuestos Internos establecerá con carácter general, mediante resolución administrativa, los créditos fiscales que no se consideren vinculados a la actividad sujeta al tributo".

DECRETO SUPREMO NO. 26397

Que mediante Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se establece el Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones que, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, y de la Ley N° 1963 de 19 de marzo de 1999, reglamenta la devolución del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Específicos y el Gravamen Arancelario.

"ARTICULO 6. (PROCEDIMIENTO AUTOMATICO).- El procedimiento automático consiste en la aplicación de un coeficiente sobre el Valor FOB de exportación para determinar, con base presunta, la devolución del Gravamen Arancelario pagado por bienes y servicios importados e incorporados en el costo del producto exportado, bajo una de las siguientes modalidades:

a) Las mercancías comprendidas en las subpartidas arancelarias de nuevas exportaciones o las que hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación menor a un millón de dólares americanos (\$us. 1.000.000) recibirán un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Valor FOB de exportación. Para este efecto se entenderá por mercancía con subpartida arancelaria de nueva exportación a aquella mercancía que en el pasado año no se registró en las estadísticas oficiales de exportaciones emitidas por el Instituto Nacional de Estadísticas.

b) Las mercancías de exportación cuyas subpartidas arancelarias hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación igual o mayor a un millón de dólares americanos (\$us. 1.000.000) y menor a tres millones de dólares americanos (\$us.

3.000.000) recibirán un monto equivalente al dos por ciento (2%) del Valor FOB de exportación.

c) Los nuevos exportadores hasta por sus primeros cien mil dólares americanos (\$us. 100.000) de exportación, recibirán un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Valor FOB exportado, quedando exceptuados de lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente Artículo. A este efecto se entenderá por nuevo exportador a la empresa que haya iniciado sus operaciones de exportación, es decir que haya efectuado por primera vez una operación de exportación definitiva."

ARTICULO 2. (INCLUSION AL ARTICULO 9 DEL DECRETO SUPREMO N° 25465).- Se incluye como segundo y tercer párrafo del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 25465, lo siguiente:

"Las exportaciones de software quedan excluidas del procedimiento automático de devolución del Gravamen Arancelario, debiendo sujetarse al procedimiento determinativo o específico, según corresponda.

La devolución del Gravamen Arancelario a las subpartidas arancelarias que hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación mayor a tres millones de dólares americanos (\$us. 3.000.000) se sujetará al procedimiento determinativo."

ARTICULO 3. (INCLUSION AL ARTICULO 13 DEL DECRETO SUPREMO N° 25465).- Se incluye como último párrafo del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25465, lo siguiente:

"En el caso de exportación de soporte lógico (software), además de los documentos señalados en el primer párrafo del presente Artículo, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Certificación original de la Inscripción del soporte lógico (software) en el Registro de Propiedad Intelectual del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, emitido con anterioridad a la fecha de exportación.
- b) Original o copia del documento que acredite el pago por la exportación del soporte lógico (software) correspondiente a la declaración de exportación."

ARTICULO 4. (SUSTITUCION EN EL ARTICULO 16 DEL DECRETO SUPREMO Nº 25465).- Se sustituye en el cuarto párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 25465, la frase "Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA" por "Organismo Boliviano de Acreditación - OBA".

ARTICULO 5. (INCLUSION AL ARTICULO 22 DEL DECRETO SUPREMO Nº 25465).- Se incluye como párrafos segundo y tercero del Artículo 22 del Decreto Supremo Nº 25465, el siguiente texto:

"A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente en los casos en que al momento de presentación de la SDI se comprometa la entrega de una boleta de garantía bancaria, la Administración Tributaria, antes de emitir el CEDEIM, dispondrá la aplicación de la modalidad de verificación previa y en función de sus resultados procederá a la compensación de adeudos tributarios.

Cuando en la SDI se hubiere comprometido la entrega de una boleta de garantía y después de haberse emitido el CEDEIM se establezca la existencia de adeudos tributarios ejecutoriados, la Administración Tributaria dispondrá la aplicación de la modalidad de verificación previa. En tanto se cumpla el plazo de verificación previa, se suspenderá el plazo a que se refiere el último párrafo del Artículo 16 del presente Decreto Supremo. Si la Administración Tributaria no se pronunciare sobre el crédito del exportador, dentro del plazo de verificación previa, el CEDEIM

emitido será directamente acreditado contra la deuda tributaria pendiente de pago."

ARTICULO 6. (SUSTITUCIONES EN EL DECRETO SUPREMO N° 25465).- En todo el texto del Decreto Supremo N° 25465, Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones se sustituye:

- a) "Gravamen Arancelario Consolidado" por "Gravamen Arancelario";
- b) "GAC" por "GA".
- c) "Servicio Nacional de Aduanas (SNA)" por "Aduana Nacional de Bolivia".
- d) "Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX)" por "Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX"
- e) "Servicio Nacional de Impuestos Internos" por "Servicio de Impuestos Nacionales".
- f) "SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES" por "Servicio de Impuestos Nacionales".

3.8.DECRETO SUPREMO N° 26630 DE 20/05/2002

ARTÍCULO 1.- (SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO SUPREMO N° 25465). Se sustituye el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, en la forma que a continuación se indica:

“ARTICULO 13. (SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS).- A objeto de obtener la devolución de impuestos internos y del Gravamen Arancelario, los exportadores presentarán al Sistema de Ventanilla Unica de Exportación (SIVEX) o, donde no existan oficinas del SIVEX, a las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales, una Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) en formulario gratuito, que tendrá carácter de declaración jurada. La SDI para considerarse como presentada, debe estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Original de la Declaración Única de Exportación;
- b) Factura comercial del exportador; y
- c) Original del Certificado de salida por vía aérea, terrestre o fluvial, emitido por la Administración Aduanera o el concesionario de Depósito Aduanero, según corresponda.

Para las exportaciones a zonas francas, incluida la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, a la SDI deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Original de la Declaración Única de Exportación;
- b) Factura Comercial del Exportador;
- c) Original del manifiesto SIDUNEA suscrito por transportador autorizado por la Aduana Nacional; y
- d) Original del Parte de Recepción en zonas francas, de las mercancías exportadas, emitido por el concesionario de la zona franca o por el Director Ejecutivo en el caso de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. En todos los casos, el Parte de Recepción además deberá ser suscrito por el Administrador de la Aduana con competencia sobre dicha operación de ingreso a zona franca.

En el caso de exportaciones sujetas al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, el derecho de devolución de impuestos a la exportación únicamente corresponde a las empresas RITEX, en su calidad de exportadoras directas, y solamente en función del valor agregado nacional contenido en las exportaciones RITEX. Estas empresas, además de los documentos citados en los incisos a), b) y c) del primer párrafo del presente Artículo, deberán presentar la fotocopia de la declaración de admisión temporal correspondiente a las mercancías objeto del proceso productivo RITEX. En caso de que hubieren incorporado a su proceso productivo bienes intermedios transferidos por empresas

proveedoras RITEX, deberán presentar la fotocopia de las declaraciones de mercancías de admisión temporal de dichas empresas proveedoras. Asimismo y únicamente en la primera solicitud, deberá presentarse fotocopia legalizada de la resolución, emitida por autoridad competente, que autorice la incorporación de la empresa exportadora al RITEX.

En forma excepcional, por razones de extravío, en el trámite de Solicitud de Devolución de Impuestos podrán presentarse fotocopias de los documentos señalados en el presente Artículo, legalizadas por la Administración Aduanera, el despachante de aduana, la Dirección Ejecutiva de ZOFRACOBIIJA o la entidad privada que preste servicios a la Aduana Nacional, cumpliendo las normas del Código Civil. A este efecto, el Servicio de Impuestos Nacionales únicamente aceptará la fotocopia legalizada a la que se adjunte:

- a) Copia de la denuncia del extravío del documento, la misma que deberá contar con el sello de recepción en la oficina de la autoridad judicial o policial competente para conocer la denuncia; y
- b) Original del anuncio del extravío en un medio de comunicación escrito y matutino de circulación nacional.”

ARTÍCULO 2. (SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO SUPREMO Nº 25465). Se sustituye el Artículo 15 del Decreto Supremo Nº 25465 de 23 de julio de 1999, en la forma que a continuación se indica:

“ARTICULO 15. (VERIFICACION Y ACEPTACION DE LA SDI).- La oficina que haya recibido la SDI verificará la información contenida en la solicitud, con base a la documentación que se acompañe, debiendo rechazar las solicitudes que no estén respaldadas por todos los documentos a que se refiere el Artículo 13 del presente Decreto Supremo, o cuando dichos documentos presenten diferencias o alteraciones.

La SDI se considerará aceptada cuando la indicada oficina no formulare observaciones por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación.

La SDI que hubiera sido rechazada y respecto de la cual no se pudiera efectuar una nueva presentación por vencimiento del plazo de ciento ochenta (180) días a que se refiere el Artículo precedente, podrán ser objeto de re-proceso cuando las causas del rechazo hubieren sido no imputables al exportador. El indicado re-proceso deberá ser solicitado por el exportador y la Administración Tributaria atenderá dicha solicitud dentro de los siguientes treinta (30) días.

La SDI no rechazada podrá ser objeto de rectificación únicamente cuando no se hubiera emitido el correspondiente CEDEIM. La rectificación deberá ser explícitamente justificada y respaldada en forma técnica y documental. La rectificación sólo sustituirá a la original en su contenido.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las SDI presentadas a partir del 1 de mayo de 2001, en el marco del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, que hubieren sido rechazadas por causas no imputables a los exportadores y se encuentren en el Archivo COMEX II del sistema informático del Servicio de Impuestos Nacionales, deberán ser atendidas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los exportadores que, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, hubieran efectuado operaciones de exportación mediante el sistema SIDUNEA++, entre el 1 de mayo de 2001 y el 28 de febrero de 2002, y cuyo plazo de presentación de SDI se hubiere vencido, podrán solicitar la devolución de los impuestos internos y del Gravamen Arancelario, dentro

del plazo de sesenta días calendario computables a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

3.9. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-0177-98

La Paz, 2 de octubre de 1998 a tiempo de recoger el CEDEIM, el exportador debe entregar los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada del Aviso de Conformidad o, para las exportaciones mineras, Aviso de Conformidad Provisional.
- b) Carta de Porte, Guía Aérea con sello de aduana de salida, manifiesto de carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovía, el que corresponda. En las exportaciones a ultramar. Adicionalmente se deberá presentar el conocimiento de Embarque Marítimo, si corresponde.
- c) La boleta de garantía bancaria por el 100% del valor del CEDEIM, con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de emisión del CEDEIM, en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega en su SDI.

3.10. RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-03

ARTÍCULO 1°.- Los exportadores presentarán la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), en la Declaración Unica de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formato y las características técnicas definidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Las SDI's deberán ser presentadas en las oficinas del SIVEX o en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción correspondiente donde no existe SIVEX.

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensual y conjunta, es decir por todos los

impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 4°.- El exportador a tiempo de presentar la Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI), deberá entregar el medio magnético y la documentación de respaldo referida a las exportaciones e importaciones efectuadas, por los conceptos solicitados, tales como el IVA, el ICE y el GA.

Con relación a lo señalado en el punto precedente, el exportador tiene dos opciones para obtener el SOFTWARE de captura de la (s) solicitud (es) de Devolución Impositiva. La primera forma es desde la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, ingresando a la siguiente dirección: www.impuestos.gob.bo; la segunda alternativa es la de solicitar al Departamento de Empadronamiento y Recaudación de la Gerencia Distrital de su Jurisdicción la entrega del instalador del SOFTWARE de Devolución Impositiva.

Documentos Obligatorios:

ARTÍCULO 5°.- Para solicitar la devolución de impuestos, es obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración de Exportación (copia exportador)
- Factura comercial del exportador
- Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero
- Pólizas de Importación (Adjunto Boleta de Pago)
- Formulario de Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (143-1)

- Para el Sector Exportador de Hidrocarburos, los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-029-01.
- El Sector Minero debe respaldar sus gastos de realización mediante la presentación del o los Documentos de las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal (DS 25465 art. 10).

La documentación detallada precedentemente deberá ser presentada en tres juegos, uno en originales y dos en fotocopias.

Complementarios:

- Libro de Compras IVA (a requerimiento de la Administración)

SOFTWARE DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA

ARTÍCULO 8°.- El Software de Registro de Solicitudes de Devolución Impositiva es una aplicación que se ejecuta sobre plataforma Windows, es parte del Sistema de Devolución Impositiva al Sector Exportador, permite el registro, generación y captura de las SDI en medio magnético.

El registro de la información de la Solicitud, debe realizarse de la siguiente forma:: Formularios magnéticos de solicitud (captura de información) En función del Sector Exportador y los impuestos solicitados, el exportador llenará los siguientes formularios contenidos en el medio magnético. (los que correspondan).

Solicitud de Devolución Impositiva:

Contiene los datos que describen las características básicas y esenciales de la Solicitud de Devolución Impositiva, de llenado y uso obligatorio para todos los sectores exportadores, contiene la siguiente información:

- Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa, EEVES)
- Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca)
 - Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional, Hidrocarburos)
 - Cantidad de valores solicitados
 - Impuestos y montos solicitados
- Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Específicos solicitado
- Información de las declaraciones de aduanas, tales como: DUE's, DUI's Pólizas de Exportación/Importación RITEX, Pólizas de Exportación Zonas Francas.
- Crédito Fiscal Distribuido – Sector Hidrocarburos

Anexo “Detalle de notas fiscales y pólizas de importación vinculadas a la exportación”.

Este detalle debe contener el registro de información sobre facturas y pólizas de importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado, su llenado y uso es obligatorio para todos los sectores exportadores salvo que no existan transacciones en el periodo solicitado.

- Datos de Cabecera
- Insumos – Servicios (Facturados)
- Bienes de Capital y Activos Fijos (Facturados)
- Insumos – Servicios Importados (Pólizas de Importación)
- Bienes de Capital y Activos Fijos

Anexo “Detalle de notas fiscales ICE”.

Contiene información del Impuesto a los Consumos Específicos, y el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS, grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Exportador que solicite la devolución de este impuesto.

Anexo “Información GA Sector Tradicional”

Permite la captura de la Solicitud de Devolución Impositiva del GA, para el Sector Minero, por lo que contiene datos que describen la información de este Sector, su llenado es obligatorio para el Sector Tradicional:

- Información de las facturas comerciales (N° factura, cotización del mineral, gastos de realización, otros),
- Declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM)
- Información y datos del Formulario 403
- Datos del último periodo solicitado
- Determinación del monto de la devolución y saldos.

Se aclara que para el cómputo de los gastos de realización, los mismos deben encontrarse acompañados de los documentos relativos a las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25465.

GENERACIÓN DEL MEDIO MAGNÉTICO

ARTÍCULO 9°.- Finalizado el llenado de los formularios que componen la SDI, el exportador mediante funcionalidad proporcionada por el Sistema, deberá generar (grabar) el medio magnético que contenga la SDI, el cual

para su presentación deberá encontrarse debidamente etiquetado, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución.

GENERACIÓN DE FORMULARIOS Y REPORTES POR EL SISTEMA

ARTÍCULO 10°.- Recepcionada la solicitud en medio magnético por la Administración Tributaria, el Sistema generará los siguientes formularios y reportes que se aprueban en la presente Resolución:

- **REPORTE - DUDIE PRELIMINAR.** Contiene los datos preliminares de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).
- **FORMULARIO 1132 - SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA.** Contiene aquellos datos que describen las características básicas y esenciales de la SDI declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1133 – FACTURAS, PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN VINCULADAS A LA EXPORTACION.** Contiene las Notas Fiscales y Pólizas de Importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1134 – DETALLE DE NOTAS FISCALES ICE.** Contiene el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1135 – INFORMACION GA SECTOR TRADICIONAL.** Contiene: datos de las facturas comerciales, declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM), datos de los formularios 403 y datos del último periodo solicitado declarado por el exportador
- **FORMULARIO 1136 – INFORMACION SECTOR HIDROCARBUROS.** Contiene: datos de la constancia de inspección, datos del aviso de conformidad y datos de los documentos de transporte declarados por el exportador.

- **REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL – POLIZAS DE EXPORTACION.** Contiene los datos de las Pólizas de Exportación: DUE, RITEX y Zonas Francas declaradas por el exportador.
- **REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL – POLIZAS DE IMPORTACION RITEX.** Contiene los datos de las pólizas de importación RITEX declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1137 DDJJ – DUDIE DEFINITIVA.** Contiene los datos de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).

Se consideraran válidas las solicitudes que fueran presentadas hasta los 180 días calendario, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se realizó la exportación.

REVISIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 11°.- Se procederá a la revisión preliminar del medio magnético, el cual permite detectar la existencia de virus, en cuyo caso se procederá al rechazo y devolución del medio magnético y los documentos adjuntos. En caso que la solicitud pase la revisión preliminar mencionada, el funcionario actuante procederá a la validación de la información en Sistema y la documentación presentada, confrontando la misma con la contenida en el medio magnético, de acuerdo a las pantallas que despliegue el Sistema.

Cuando los datos declarados no sean coincidentes, el Sistema emitirá reportes respecto a todos los errores detectados tales como: NIT, RUE, lectura del contenido del medio magnético, documentación de respaldo y otros errores, dichos reportes serán impresos en doble ejemplar y puestos a conocimiento del exportador, procediéndose al rechazó de la solicitud.

En caso de no existir observaciones, el Sistema emitirá la Declaración Unica de Devolución Impositiva de Exportación preliminar, la cual será puesta a consideración del exportador, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, marcando en el recuadro correspondiente, devolviendo el documento debidamente firmado, para su correspondiente archivo, procediendo la devolución de los documentos presentados sólo en caso de que el exportador rechace la DUDIE provisional. En caso de que el exportador acepte la DUDIE, la Administración Tributaria emitirá la DUDIE definitiva, la cual deberá ser debidamente firmada por el contribuyente, momento en el cual se procederá a la devolución del medio magnético.

En caso de encontrarse inconsistencias en la información y/o la documentación presentada, la Administración Tributaria devolverá los documentos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, ordenando que se corrijan las omisiones o diferencias observadas, las mismas que serán admitidas siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de los 180 días calendario, establecidos en el Decreto Supremo N° 25465.

En caso de que la(s) solicitud(es) fuera(n) presentada(s) el día 180 y no existiesen observaciones por parte de la Administración Tributaria, la(s) misma(s) será(n) admitida(s), caso contrario la(s) solicitud(es) será(n) rechazada(s), conforme las previsiones del Decreto Supremo mencionado.

El responsable de realizar el trámite de Solicitud de Devolución Impositiva deberá estar facultado mediante Poder Notarial, para notificarse con intimaciones, pliegos de cargo y otras deudas que sean emitidas por el sistema de control de deudas, por lo que deberá permanecer en las dependencias de la Administración Tributaria hasta recoger la DUDIE

definitiva o en su caso hasta conocer los reportes de aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 12°.- En el caso de que el exportador manifieste su conformidad con la DUDIE provisional, procederá a su firma y devolución para que el funcionario encargado, marque en el Sistema esta situación y proceda a generar y emitir la DUDIE definitiva, asignándole un número de trámite, e imprimirá todos los formularios anexos y reportes de la solicitud, registrando la fecha y hora de la recepción, generando además la respectiva Reserva Presupuestaria, en caso de existir disponibilidad de la misma.

EMISIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VALORES:

ARTÍCULO 13°.- Los valores CEDEIM, serán fraccionados de acuerdo a la siguiente tabla:

ENTREGA DE VALORES

ARTÍCULO 14°.- Para recoger los valores (CEDEIM), el exportador debe entregar los siguientes documentos:

DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO IVA - ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 15°.- El crédito IVA – Activos Fijos acumulado en la importación, adquisición, reparación o mantenimiento de bienes de capital, será devuelto a los exportadores en las mismas condiciones que el IVA corriente.

Para la solicitud de devolución del CREDITO IVA — ACTIVOS FIJOS el exportador deberá incluir en el formulario 1133 “Detalle de facturas y pólizas de importación vinculadas a la exportación” el detalle de los Activos Fijos, facturados e importados, así como, las adquisiciones, reparaciones, (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien), eliminando los activos fijos que hubieran sido dados de baja o vendidos.

El llenado de los rubros bienes de capital y activos fijos (facturados e importados) en el Formulario 1133 es de carácter obligatorio para los exportadores que soliciten la devolución del CREDITO IVA- ACTIVOS FIJOS, y la no presentación del mismo significará el rechazo de las Solicitudes de Devolución Impositiva.

En caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos, el exportador se encuentra obligado a la presentación de este Formulario declarando el mismo sin movimiento.

ARTÍCULO 16°.- La Gerencia Nacional de Fiscalización y los Departamentos de Fiscalización de las Gerencias Distritales, para la verificación del crédito fiscal por IVA Bienes de Capital, tomarán los bienes de capital descritos en la Nomenclatura Común de los Países Miembros NANDINA, de conformidad a lo establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena mediante la Decisión 381.

**DEVOLUCIÓN DEL GA PARA EL SECTOR MINERO METALÚRGICO
POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y
ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL EN EL MERCADO
INTERNO**

DETERMINACIÓN DEL CREDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS

ARTÍCULO 17°.- Las empresas EXISTENTES del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente dentro del plazo de 60 días posteriores al cierre de la gestión fiscal mediante la presentación del Formulario 385 “DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico”, el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior.

Las empresas NUEVAS del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán presentar junto con su primera Solicitud de Devolución Impositiva, en el Formulario 385 “DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico”, una estimación anual del consumo promedio mensual de insumos.

ARTÍCULO 18°.- En la presentación del Formulario 385 “DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos — Sector Minero Metalúrgico”, se permitirá agrupar en un solo ítem (Insumos Menores) aquellos insumos que en conjunto no superen el 20% del total del GA pagado durante esa gestión y que individualmente sean menores o iguales al 1% del mismo valor.

ARTÍCULO 19°.- Para las partes y piezas destinadas al ensamblaje de activos fijos, incluidos bienes de capital, se considerará como consumo promedio anual, el consumo promedio mensual de la vida útil del bien ensamblado.

ARTÍCULO 20°.- Para solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, se deberá incluir junto a las Solicitudes de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 401 “DDJJ Determinación Crédito GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico”, mediante el cual se determinará el crédito GA por este concepto.

**DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE
ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL**

ARTÍCULO 21°.- Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico (empresas EXISTENTES o NUEVAS) que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) de activos fijos, incluidos bienes de capital, deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 402 “DDJJ Determinación Crédito GA Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico”, mediante el cual se determinará el crédito GA por concepto de activos fijos.

ARTÍCULO 22°.- La determinación del crédito GA por concepto de importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación de activos fijos, incluidos bienes de capital, se realizará sobre la base de la vida útil y depreciación de cada bien de acuerdo a los coeficientes que se detallan en el Anexo del artículo 22 del Decreto Supremo No. 24051 de 29 de junio de 1995.

ARTÍCULO 23°.- Las transferencias o baja de activos fijos, incluidos bienes de capital, que realicen los exportadores del Sector Minero Metalúrgico se deberán informar en el Formulario 395 “Solicitud de Devolución IVA - Activos Fijos”. El uso de este Formulario es de carácter

obligatorio para los exportadores del Sector Minero Metalúrgico que soliciten la devolución del GA por concepto de activos fijos, incluidos bienes de capital, la no presentación del mismo significará el rechazo de la solicitud de Devolución Impositiva.

Aún en el caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones en el mercado interno, reparaciones, transferencias o bajas de activos fijos, incluidos bienes de capital, el exportador del Sector Minero Metalúrgico se encuentra obligado a la presentación de este formulario, declarando el mismo sin movimiento.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE DEVOLUCIÓN DEL GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL

ARTÍCULO 24°.- Para la determinación del importe de devolución del GA pagado por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva, el Formulario 403 “DDJJ — Importe de Devolución GA de Insumos y Activos Fijos — Sector Minero Metalúrgico”, en el cual deberán diferenciar el crédito neto GA correspondiente a insumos y aquel correspondiente a los activos fijos, incluidos bienes de capital. El formulario 403 deberá ser presentado periódicamente, incluidos los periodos fiscales en los cuales no exista solicitud de devolución, a efecto de mantener el control de saldos.

LIBROS GA POR INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 25°.- Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán llevar dos libros GA, denominados Libro GA Insumos y Libro GA Activos Fijos, incluidos Bienes de Capital, con el detalle mensual de las pólizas de importación, la depreciación o vida útil, las facturas de adquisiciones y/o

reparaciones en el mercado interno, incorporados en el costo del producto exportado. Esta documentación, será objeto de fiscalización por parte de La Aduana Nacional, al ser un tributo de jurisdicción aduanera.

ARTÍCULO 26° .- Se ratifica la vigencia de los Formularios:

- Formulario 385 “DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos – Sector Minero Metalúrgico”
- Formulario 401 “DDJJ Determinación Crédito GA Insumos – Sector Minero Metalúrgico”
- Formulario 402 “DDJJ Determinación Crédito GA Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico”
- Formulario 403 “DDJJ Importe de Devolución GA de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico”

Los citados formularios deberán ser presentados, en medio magnético, adjunto los respaldos impresos, debidamente firmados por el representante legal o apoderado, en el Servicio de Impuestos Nacionales, para su posterior remisión a la Aduana Nacional.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27°.- Se considerarán validos los documentos de exportación, en los que figure el rotulo comercial registrado en el Registro Unico de Exportación (RUE), presentados por las personas naturales, en cuyo caso se verificará la coincidencia del NIT consignado en el RUE y el Registrado por la persona natural en la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 28°.- Las DUDIE`s presentadas por el exportador que incluyan facturas declaradas que no pasen el control del validador de facturas, serán rechazadas, lo que no significa que la Administración Tributaria certifique la legalidad y validez de las facturas que pasen este control.

ARTÍCULO 29°.- Las solicitudes de devolución impositiva, deberán ser presentadas en forma consecutiva, por periodos fiscales ascendentes del primero al último.

ARTÍCULO 30°.- El crédito comprometido, es aquel crédito cuya devolución ha sido solicitada en un periodo fiscal determinado, el cual no puede ser utilizado para su compensación con débitos fiscales correspondientes a periodos posteriores al solicitado, en caso de verificarse este extremo, la solicitud será rechazada, por crédito insuficiente o inexistente. En caso de verificarse al momento de la entrega de valores, que el crédito fiscal comprometido ha sido utilizado (en parte o totalmente), no procederá la entrega de los valores.

El mantenimiento de valor del crédito comprometido, calculado desde el último día hábil del periodo fiscal de la exportación, hasta el último día hábil del periodo fiscal anterior al de la devolución, será abonado en el periodo fiscal de la devolución, periodo en el cual el exportador deberá proceder al descuento del monto total de los valores recibidos.

ARTÍCULO 31°.- El contribuyente que solicita la devolución de impuestos, previo a la presentación de la Solicitud de Devolución de Impuestos, no debe tener intimaciones ni pliegos de cargo pendientes de notificación, ni tener marca de domicilio desconocido, asimismo debe tener registrado al representante legal y el apoderado de trámites de valores, debidamente acreditados mediante poder notarial, de no cumplir cualquiera de las situaciones detalladas se procederá al rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 32°.- En caso de que el exportador desee realizar la compensación de deudas no ejecutoriadas, con los valores emitidos, deberá FIRMAR LA AUTORIZACION EXPRESA, a ser emitida por el Sistema, para que la Administración Tributaria, al momento de realizar el

fraccionamiento de los valores a ser emitidos, emita la correspondiente Resolución de Compensación y proceda a emitir valores, sólo por la diferencia no compensada.

ARTÍCULO 33°.- Cuando el contribuyente tenga deudas ejecutoriadas, y no se verifique el pago del monto adeudado hasta antes de la emisión de los valores, la Administración Tributaria de oficio, procederá a emitir la Resolución Administrativa de Compensación, emitiendo los valores sólo por la diferencia no compensada.

ARTÍCULO 34°.- El exportador deberá presentar a partir del período marzo/2003, el Formulario 143 versión 1, disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, cuya dirección es www.impuestos.gob.bo, en la forma y plazos establecidos para el efecto, el cual no podrá ser rectificado una vez que la SDI se encuentre aceptada, al igual que los demás formularios presentados en el medio magnético, toda vez que serán incorporados al Sistema de Devolución y la Cuenta Corriente del exportador.

4.METODOLOGÍA

4.1.Tipo de Investigación descriptiva

En la investigación descriptiva, se trata de describir las características más importantes de un determinado objeto de estudio con respecto a su aparición y comportamiento, o simplemente el investigador buscará describir las maneras o formas en que éste se parece o diferencia de él mismo en otra situación o contexto dado.

Los estudios descriptivos también proporcionan información para el planteamiento de nuevas investigaciones y para desarrollar formas más adecuadas de enfrentarse a ellas. De esta aproximación, al igual que de la del

estudio exploratorio, tampoco se pueden obtener conclusiones generales, ni explicaciones, sino más bien descripciones del comportamiento de un fenómeno dado. (Kerlinger, 1982)

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas, se mide estas variables y por medio de sus resultados descritas.

Sin embargo, el investigador no pretende analizar por medio de su estudio si las empresas con tecnología más automatizada son las más complejas (relacionar tecnología con complejidad) ni decirnos si la capacidad de innovación es mayor en las empresas menos centralizadas (correlacionar capacidad de innovación con centralización).

4.2.Diseño de Investigación

Los **análisis cuantitativos** se interpretan a la luz de las predicciones iniciales (hipótesis) y de estudios previos (teoría). La interpretación constituye una explicación de cómo los resultados encajan en el conocimiento existente (Creswell, 2013).

En el enfoque cuantitativo, se someten a prueba en la “realidad” cuando se implementa un diseño de investigación, se recolectan datos con uno o varios instrumentos de medición, y se analizan e interpretan esos mismos datos

El enfoque cuantitativo tiene las siguientes características:

Refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación: ¿cada cuánto ocurren y con qué magnitud?

El investigador o investigadora plantea un problema de estudio delimitado y concreto sobre el fenómeno, aunque en evolución. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas.

Una vez planteado el problema de estudio, el investigador o investigadora considera lo que se ha investigado anteriormente (la revisión de la literatura) y construye un marco teórico (la teoría que habrá de guiar su estudio), del cual deriva una o varias hipótesis (cuestiones que va a examinar si son ciertas o no) y las somete a prueba mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados.

Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con éstas, se aporta evidencia a su favor. Si se refutan, se descartan en busca de mejores explicaciones y nuevas hipótesis. Al apoyar las hipótesis se genera confianza en la teoría que las sustenta. Si no es así, se rechazan las hipótesis y, eventualmente, la teoría.

Así, las hipótesis (por ahora denominémoslas “creencias”) se generan antes de recolectar y analizar los datos.

La recolección de los datos se fundamenta en la medición (se miden las variables o conceptos contenidos en las hipótesis). Esta recolección se lleva a cabo al utilizar procedimientos estandarizados y aceptados por una comunidad científica.

Debido a que los datos son producto de mediciones, se representan mediante números (cantidades) y se deben analizar con métodos estadísticos.

En el proceso se trata de tener el mayor control para lograr que otras posibles explicaciones, distintas o “rivales” a la propuesta del estudio (hipótesis), se desechen y se excluya la incertidumbre y minimice el error. Es por esto que se confía en la experimentación o en las pruebas de causalidad.

4.3.Método

Según el enfoque **cuantitativo-deductivo**, el estudiante plantearía su problema de investigación definiendo su objetivo y su pregunta (lo que quiere hacer y lo que quiere saber), que comienza con la teoría, y de ésta se derivan expresiones lógicas denominadas “hipótesis” que el investigador somete a prueba.

La investigación oscila entre los esquemas de pensamiento deductivo, además de que por parte del investigador se necesita un enorme dinamismo en el proceso.

Algunas de las características de estos diseños son:

- Se recolectan datos cuantitativos y cualitativos, a varios niveles, de manera simultánea o en diferentes secuencias, a veces se combinan y transforman los dos tipos de datos para arribar a nuevas variables y temas para futuras pruebas o exploraciones (Mendoza, 2014)
- Se realizan análisis cuantitativos y cualitativos sobre los datos de ambos tipos durante todo el proceso. Se comparan variables y categorías cuantitativas con temas y categorías cualitativas y se establecen múltiples contrastes.
- Se pueden involucrar otros diseños específicos en el mismo estudio, por ejemplo, un experimento.
- Los resultados definitivos se reportan hasta el final, aunque pueden elaborarse informes parciales.
- El proceso es completamente iterativo.
- Son diseños para lidiar con problemas sumamente complejos.

4.4.Variables

4.4.1.Operacionalización de Variables

La operativización de variables establece las dimensiones de las variables de la hipótesis y de los indicadores que permitirán medir y verificar como oscilan las variaciones susceptibles a medirse u observarse.

TABLA 1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones o categorías	Indicadores cualitativos o cuantitativos	Instrumento o técnica	Escala o ítems
Variable dependiente <i>Modelo de incentivos tributarios a exportadores.</i>	Aplicación de una serie de incentivos aplicados en países latinoamericanos en la economía nacional.	<ul style="list-style-type: none"> – Gastos Tributarios – Recaudación por tributos – Subsidios – Gastos directos – Exportaciones – Importaciones 	Bolivianos (Bs.) Porcentaje (%)	Recolección de datos	ANALISIS EN PERIODOS MENSUALES 2010 A 2016
Variable independiente <i>Crecimiento Económico Boliviano.</i>	Cuantificar efectos de los incentivos tributarios en la economía boliviana	<ul style="list-style-type: none"> – Ingresos tributarios 	Porcentaje (%)	Resultado de un modelo sobre los efectos en porcentaje del PIB	RESULTADO 2010 A 2016

ELABORACION: Propia

4.5.Universo

El universo del estudio está compuesto por todos los países sudamericanos por encontrarse más próximos a la realidad económica de nuestro país, como ser Perú, Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, Colombia, Venezuela, Ecuador.

4.6.Población

Se analizara el impacto económico resultado de la aplicación de estos incentivos tributarios en la población dedicada a la actividad de la exportación para inversionistas bolivianos.

4.7.Muestra

En este estudio de análisis se tomara el conjunto de incentivos tributarios que utiliza cada país para su estudio.

5.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.CONCLUSIONES

Es necesario un sistema que permita a las partes involucradas en el comercio y transporte, presentar información y documentos estandarizados a través de un único punto de entrada y una sola vez cumpliendo con todos los trámites relacionados con las operaciones de exportación, importación y tránsito.

También es necesario reducir los costos y tiempos asociados a las operaciones de comercio exterior.

Buscar formas de mayor rapidez fiabilidades el pago de impuestos, aranceles y otras tasas.

Mejorar la coordinación de los procesos y sistemas gubernamentales existentes para una operatividad mucho más fluida del comercio exterior.

Mejora del control y la seguridad de la información.

Brindar Seguridad Jurídica a través de la provisión de información certera, transparente y vinculante a las partes involucradas.

Buscar el Incremento de la integridad y la transparencia.

5.2. RECOMENTACIONES

Es necesario realizar un diagnóstico de infraestructura tecnológica Actual utilizada en los países latino americanos.

Es necesario realizar como medida inicial el diagnóstico de Necesidades Tecnológicas utilizada en el país latino americanos.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	junio 2017 Semanas				Julio 2017 Semanas				Noviembre 2017 Semanas				Abril 2018 Semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
INVESTIGACION BIBLIOGRAFICA																
Recolección de Bibliografía	■	■	■	■												
Revisión de Literatura			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
TRABAJO DE CAMPO																
Aplicación del programa			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
Análisis de Resultados-Evaluación de impacto														■		
REDACCION DEL DOCUMENTO																
Introducción			■	■	■	■										
Marco teórico				■	■	■	■	■								
Propuesta del micro diseño curricular														■		
Conclusiones y Recomendaciones														■		
PRESENTACION DE LA TESIS Y DEFENSA																■

7. BIBLIOGRAFÍA

C., G. S. (2010). *Gastos tributarios para la promoción de inversiones*. Washington, D.C., U.S.A.

CETRÁNGOLO, O. (2016). *GASTOS TRIBUTARIOS*. Buenos Aires, Argentina.

CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO. (2014). LA PAZ.

Kerlinger. (1982). *Fundamentos de la Investigación del Comportamiento*. Mexico.

Ley N° 843. (2014). La Paz, Bolivia.

Miranda, Z. (2015). *COORDINADORA DE LEGISLACION TRIBUTARIA*.

Peragon, L. (2016). *Centro Interamericano*. Panama.